



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: 1) Ordena emplazar
2) Informa cuenta
3) Requiere parte demandante
Proceso: Expropiación
Demandante: Instituto Nacional de Vías - Invías
Demandada: Josué Gallo Rodas
Bancolombia S.A.
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00179-00

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que no se ha notificado al demandado Josué Gallo Rodas. De acuerdo con ello se dará aplicación al inciso segundo del numeral 5°. Del art. 399 del CGP ordenando su emplazamiento en la forma dispuesta en el art. 108 del CGP en lo pertinente para los datos del mismo que serán fijados en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación y conforme al Decreto 806/20, se procederá a incluirlo en el Registro Nacional de Emplazados, vencido el término de 15 días sin que compareciere se le nombrará curador ad-litem.

Con relación a la solicitud del apoderado judicial para consignar el valor de la indemnización del bien a expropiar, tal como se dijo en la demanda, la franja comprometida en este proceso ya fue entregada a la parte demandante, por lo que de acuerdo con el numeral 4°. Del art. 399 CGP, la entrega anticipada del bien ya se realizó y la entidad demandante deberá consignar a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que el Juzgado tiene en el Banco agrario No. 630012031003 el valor establecido en el avalúo aportado en la demanda.

Por último, se pone en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia para que la parte interesada cancele los gastos de derechos de registro de la inscripción de la demanda en el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-1854 y se materialice la medida.

NOTIFIQUESE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

Ndt.

Estado # 118 del 26-10-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1606c76637083abb876061399d1833c5f2ff87d8c8c641cfc3
5d9fd69e5d73ce**

Documento generado en 24/10/2021 09:36:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>